



Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217324000021.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia la Secretaría General de Gobierno, registrada con el número de folio 311217324000021, en la que se requirió lo siguiente:

“...
”

1. UN LISTADO CON LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DESEMPEÑADAS EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER COMPARTIDA EN UN DOCUMENTO DE WORD, EXCEL O EN FORMATO PDF. EL NOMBRE DEL ARCHIVO DEBE SER "LISTADO DE ACTIVIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES". 2. UN LISTADO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS (DE NIVEL FEDERAL Y ESTATAL), REGLAMENTOS INTERNOS Y REGLAS DE OPERACIÓN QUE ESPECIFIQUEN, JUSTIFIQUEN O DEN RAZÓN DE SER A LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER COMPARTIDA EN UN DOCUMENTO DE WORD, EXCEL O EN FORMATO PDF. PARA CADA LEY, REGLAMENTO O REGLA DE OPERACIÓN MENCIONADA SE DEBEN MENCIONAR LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS QUE INDICAN, JUSTIFICAN O DAN RAZÓN DE SER A LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA EN CUESTIÓN. "LISTADO DE LEYES, REGLAMENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN". 3. TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS (DE NIVEL FEDERAL Y ESTATAL), REGLAMENTOS INTERNOS Y REGLAS DE OPERACIÓN QUE ESPECIFIQUEN, JUSTIFIQUEN O DEN RAZÓN DE SER A LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN DEBEN SER COMPARTIDOS DE FORMA ÍNTEGRA. LOS ARCHIVOS PUEDEN SER COMPARTIDOS EN FORMATO PDF. EL NOMBRE DE CADA ARCHIVO DEBE CORRESPONDER AL DE LA LEY, REGLAMENTO O REGLAS DE OPERACIÓN EN CUESTIÓN. LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS DEBE SER ENVIADA EN UN ARCHIVO COMPRIMIDO."

SEGUNDO. En fecha seis de febrero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“...
”

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS, SEGÚN LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO COMPETENTE, DEL CUAL, ME PERMITO INFORMARLE QUE CONFORME A LOS DATOS APORTADOS EN SU SOLICITUD DE MÉRITO, SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA EN ESTA DIRECCIÓN, SIENDO LA SIGUIENTE:

- ANEXO 1.- UN LISTADO DE ACTIVIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES,**
- ANEXO 2.- UN LISTADO DE LEYES, REGLAMENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN CONFORME AL LISTADO**



DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL.

TERCERO. En fecha catorce de febrero del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EN EL OFICIO DE RESPUESTA SE ESPECIFICA QUE SE ME DEBIERON BRINDAR DOS ANEXOS: "ANEXO 1: UN LISTADO DE ACTIVIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES", Y "ANEXO 2: UN LISTADO DE LEYES, REGLAMENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN [...]". EL PRIMERO DE ESTOS ANEXOS NO FUE INCLUIDO EN EL ARCHIVO COMPRIMIDO, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO NO OFRECE UN HIPERVÍNCULO PARA ACCEDER A TODOS LOS DOCUMENTOS LISTADOS. ESPECÍFICAMENTE, NO PUEDO ACCEDER A LOS DOCUMENTOS "POLÍTICA PARA RECEPCIONAR Y TRAMITAR APOYOS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS", NI "PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIONAR Y TRAMITAR APOYOS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS". ADEMÁS, LAS DOS ÚLTIMAS COLUMNAS EN LA TABLA DEL ANEXO 2 NO ESPECIFICAN A QUE SE REFIEREN LAS FECHAS CITADAS. SOLICITO QUE SE ME ENVÍE EL ANEXO 1, QUE SE ME DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS SIN HIPERVÍNCULO DEL ANEXO 2, Y QUE SE EXPLIQUE A QUÉ SE REFIEREN LAS FECHAS DE LAS ÚLTIMAS DOS COLUMNAS DEL ANEXO 2."

CUARTO. Por auto emitido el quince de febrero del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311217324000021, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha nueve de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio

SGG/UT-TAIP-094/2024 de fecha siete de marzo del propio año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; finalmente, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendido al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecisiete de abril del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de



Transparencia con el número de folio 311217324000021, en la cual su interés radica en obtener:

1. Un listado con las actividades, funciones y responsabilidades desempeñadas en la dirección de asuntos religiosos del gobierno del estado de Yucatán durante la presente administración. Esta información puede ser compartida en un documento de Word, Excel o en formato PDF. El nombre del archivo debe ser "Listado de actividades, funciones y responsabilidades";

2. Un listado de las leyes y reglamentos (de nivel federal y estatal), reglamentos internos y reglas de operación que especifiquen, justifiquen o den razón de ser a las actividades, funciones y responsabilidades de la dirección de asuntos religiosos del gobierno del estado de Yucatán. Esta información puede ser compartida en un documento de Word, Excel o en formato PDF. Para cada ley, reglamento o regla de operación mencionada se deben mencionar los artículos específicos que indican, justifican o dan razón de ser a las actividades de la oficina en cuestión. "Listado de leyes, reglamentos y reglas de operación";

y 3. Todas las leyes y reglamentos (de nivel federal y estatal), reglamentos internos y reglas de operación que especifiquen, justifiquen o den razón de ser a las actividades, funciones y responsabilidades de la dirección de asuntos religiosos del gobierno del estado de Yucatán. Los documentos en cuestión deben ser compartidos de forma íntegra. Los archivos pueden ser compartidos en formato PDF. El nombre de cada archivo debe corresponder al de la ley, reglamento o reglas de operación en cuestión. La totalidad de los archivos debe ser enviada en un archivo comprimido."

Al respecto, el Sujeto Obligado en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución con número de oficio SGG/UT-TAIP-035-2024**, manifestó haber requerido a la Dirección de Asuntos Religiosos, quien por oficio de número **DAR/15/2024 de fecha veintinueve de enero**

de dos mil veinticuatro, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando:

...

Conforme a las facultades conferidas a esta Dirección de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, previstas y fundamentadas, según las facultades y competencias otorgadas en el artículo 53 del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán de nuestro marco jurídico competente, del cual, me permito informarle que conforme a los datos aportados en su solicitud de mérito, se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General de Gobierno; derivado de lo anterior, se proporciona la información con la que se cuenta en esta Dirección, siendo la siguiente:

- Anexo 1.- Un listado de actividades, funciones y responsabilidades,
- Anexo 2.- Un listado de leyes, reglamentos y reglas de operación conforme al listado de las leyes y reglamentos a nivel Federal y Estatal.

...

De la consulta efectuada a las documentales anexas, se vislumbra un archivo PDF denominado: "311217324000021_Anexo", que contiene lo siguiente:

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	05/02/1917	06/05/2023
Constitucion Política del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	14/01/1918	09/10/2023
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	04/05/2015	20/05/2021
Ley General de Responsabilidades Administrativas	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	18/07/2016	27/12/2022
Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	02/05/2016	07/06/2022
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	05/03/1989	18/07/2017
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	https://www.dputados.gub.mx/Leyes/001a/pdf/04_171215.pdf	15/07/1992	17/12/2015
Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	https://www.dputados.gub.mx/Leyes/001a/pdf/LFFACOC.pdf	09/02/2004	11/05/2022
Código de la Administración Pública de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	16/10/2007	09/10/2023
Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	https://www.dputados.gub.mx/Leyes/001a/leg/ey/leg_LARCP.pdf	06/11/2003	26/08/2010
Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/ldgs/humidgestum.php	05/07/2008	06/09/2023
Reglas de operación del programa de	https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diaria_oficial.php?n=2019-10-18	18/10/2019	16/10/2019

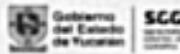
Subador o avales otorgados	Asesoría	Asesoría	Asesoría
Subador o avales otorgados Apoyos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Asociaciones Religiosas			
Política para reconocer y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas	Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos	07/03/2023	07/08/2023
Procedimiento para reconocer y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas	Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos	31/03/2021	20/06/2023

De lo anterior, se observa un listado que contiene cuatro columnas, una con la denominación de varias disposiciones normativas, otra con ligas electrónica, y las dos restantes con diversas fechas; siendo que, de la consulta efectuada se obtiene la normatividad inherente a: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado



de Yucatán, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de manera directa; los relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Asociaciones Religiosas, se puede tener acceso previa búsqueda que se efectuare de las normas en los links proporcionados; y en lo que respecta a los diversos: la Política para recepcionar y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas, y Procedimiento para recepcionar y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas, no se observa liga electrónica alguna que dirija a las normas citadas, ni archivos que las contenga; en cuanto a las fechas precisadas no se distingue a que información hace referencia; y finalmente, en lo referente al "Anexo 1", la autoridad responsable fue omisa en proporcionarla, pues no se visualizó documento que contenga el listado de actividades, funciones y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Religiosos; **por lo que, si resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se advierte que por **oficio número SGG/UT-TAIP-094/2024 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro**, argumentó haber requerido de nueva cuenta al área competente, quien por **oficio número DAR/27/2024 de fecha cinco de marzo del año en curso**, señaló en lo que toca al **contenido 1**, que proporcionaba las actividades, funciones y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Religiosos, que alude en el Anexo 1; y en cuanto a los **diversos 2 y 3**, entregaba el listado normativo referente a las leyes, reglamentos y reglas de operación a nivel Federal y Estatal que le compete atender a la Dirección en cita, visualizándose de la consulta efectuada a las ligas electrónicas:
https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/ssg/Transparencia/Politica_para_recepcionar_y_tramitar_apoyos_a_AAR.pdf y
https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/ssg/Transparencia/Procedimiento_para_Recepcionar_y_tramitar_apoyo_a_AAR.pdf, la Política para recepcionar y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas y el Procedimiento para recepcionar y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas, respectivamente; y en lo que atañe a las fechas proporcionadas, preciso al rubro que corresponden a la "Fecha de publicación" y "Fecha de la última reforma"; siendo que, para fines ilustrativo se inserta a continuación las capturas de pantalla siguientes:



ACTIVIDADES, FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS
ANEXO 1

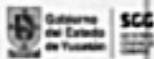
Publicado D.O. 07-julio-2008
Última reforma D.O. 08-septiembre-2023

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN

TÍTULO 8
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO
De la organización y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

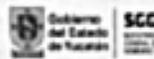
Artículo 53. Al Director de Asuntos Religiosos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

- I. Elaborar los programas relativos a la promoción, difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa, y la cultura de la tolerancia;
- II. Organizar los cursos, talleres, foros, seminarios, campañas publicitarias, material didáctico y cualquier otro acto afín para propiciar la observancia de la ley y fomentar la cultura de la tolerancia;
- III. Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos en el estado y rendir los informes correspondientes a sus superiores;
- IV. Participar en la formulación y aplicación de convenios de coordinación o colaboración, con los demás órdenes de gobierno, en materia de asuntos religiosos;
- V. Recibir los avisos para la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, fuera de los templos;
- VI. Orientar a las asociaciones religiosas en sus trámites de registro, certificaciones, declaraciones de procedencia, constancias, aperturas de templos, regularización patrimonial y demás análogas;
- VII. Promover la participación de las asociaciones religiosas en las actividades oficiales correspondientes;
- VIII. Permitir, a solicitud de parte, la implementación de medidas a efecto de que se proporcione asistencia espiritual en centros de salud, de asistencia, de reinserción social y en estaciones migratorias a cargo del Estado;
- IX. Participar en la solución de conflictos religiosos que se originen en la entidad, y
- X. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.



LISTADO NORMATIVO QUE LE COMPETE A LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS
ANEXO 2

Nombre	Enlace	Fecha de publicación	Fecha de la última reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	05/02/1917	06/06/2023
Constitución Política del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	14/01/1978	09/10/2023
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	04/05/2015	20/05/2021
Ley General de Responsabilidades Administrativas	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	19/07/2016	27/12/2022
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	02/05/2016	07/06/2022
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	09/03/1989	19/07/2017
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	https://www.diccionario.gob.mx/Leyes/Estado/ley/034_171216.pdf	15/07/1982	17/12/2016
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	https://www.diccionario.gob.mx/Leyes/Estado/ley/034_171216.pdf	09/02/2004	1/08/2022
Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	16/10/2007	09/10/2023
Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	https://www.diccionario.gob.mx/Leyes/Estado/ley/034_171216.pdf	06/11/2003	28/09/2012



LISTADO NORMATIVO QUE LE COMPETE A LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS
ANEXO 2

Nombre	Enlace	Fecha de publicación	Fecha de la última reforma
Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán	https://www.poderjudicial.yucatan.gob.mx/dgesturordgesturam.php	09/07/2008	09/10/2023
Reglas de operación del programa de subsidios a ayuda denominada Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones y Asociaciones Religiosas	https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/estados_afectados.php?ID=2019-13-18	18/10/2019	18/10/2019
Política para reconocer y transferir apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y asociaciones religiosas	https://www.yucatan.gob.mx/licitaciones/Transparencia/Política_para_reconocer_y_transferir_apoyos_a_AAAR.pdf	07/09/2023	07/09/2023
Procedimiento para reconocer y transferir apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y asociaciones religiosas	https://www.yucatan.gob.mx/licitaciones/Transparencia/Procedimiento_para_reconocer_y_transferir_apoyos_a_AAAR.pdf	31/03/2021	28/09/2023

Respuesta que fue hecha del conocimiento del ciudadano en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que designare en el medio de impugnación que nos compete, y que para fines ilustrativos se inserta la captura del acuse de envío:



En: Substituto sig
Fecha de: viernes, 8 de marzo de 2024 10:47 p. m.
Para: Notificar un documento en atención al recurso de revisión 0088/2024 emitido en la solicitud de acceso con folio 311217324000021
Asunto: T. Cobro 2024 de 1007-000-0206, Residencia de la 17ª y 2ª - Oficia de escritura Civil 20-0204, Dirección de Recursos Humanos y Actos y Actividades, Funciones y Responsabilidades de la Dirección de Recursos Humanos, Anexo 2 LISTADO NOMINATIVO QUE SE CONFERE A LA UNIDAD DE ASUNTOS RELACIONADOS.pdf
Datos adjuntos:

C. ...
PRESENTE.

Con fecha 28 de febrero del año 2024, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió la notificación del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por medio del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante auto de fecha 19 de febrero del año 2024, donde fue admitido el recurso de revisión registrado con el número de expediente 0088/2024.

Derivado de lo anterior, le notifico la contestación realizada por la Unidad Administrativa competente, a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 311217324000021, misma que adjunto en archivos digitales (PDF) al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, quedando de Usted.
Gracias por ejercer su Derecho de Acceso a la Información.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.



Unidad de Transparencia

Secretaría General de Gobierno

Dirección General Jurídica y de Gobierno

Calle 62 núm. 469 Apto. x 6B y EL Centro, C.P. 97000 Mérida, Yucatán
Tel. (999) 920 - 2106 Ext. 30134

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado hizo entrega de la información faltante al ciudadano, entregando la información inherente a las actividades, funciones y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Religiosos en el Anexo 1 (**contenido 1**), y la normatividad inherente a Política para receptionar y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas y el Procedimiento para receptionar y tramitar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas, misma que pueden obtenerse ingresando a las ligas electrónicas: https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sqg/Transparencia/Politica_para_receptionar_y_tramitar_apoyos_a_AAR.pdf y https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sqg/Transparencia/Procedimiento_para_Receptionar_y_tramitar_apoyo_a_AAR.pdf, y precisó que las fechas proporcionadas corresponden a la "*Fecha de publicación*" y "*Fecha de la última reforma*" en el Anexo 2 (**contenidos 2 y 3**); información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que designare en el medio de impugnación que nos compete, tal y como se aprecia en el acuse de envío que remitiere a los autos del expediente que nos ocupa; lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 311217324000021, ya no es posible notificar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

...
ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...

Por lo antes expuesto y fundado, se:



R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la entrega de Información Incompleta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217324000021**, por parte la Secretaría General de Gobierno, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del

Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM